

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del estacionamiento, pernocta y uso de las áreas de autocaravanas, caravanas y vehículos-vivienda homologados en Vitoria-Gasteiz**

El Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del estacionamiento, pernocta y uso de las áreas de autocaravanas, caravanas y vehículos-vivienda homologados en Vitoria-Gasteiz.

Durante el plazo de exposición al público de dicho acuerdo (BOTHA número 77, de 9 de julio de 2025) se presentó una reclamación que fue resuelta por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2025.

Asimismo, en dicha sesión, el Pleno acordó aprobar definitivamente la ordenanza reguladora del estacionamiento, pernocta y uso de las áreas de autocaravanas, caravanas y vehículos-vivienda homologados en Vitoria-Gasteiz.

Se ha remitido a la Administración del Estado y de la comunidad autónoma el acuerdo adoptado y ha transcurrido el plazo, establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, sin que se haya formulado requerimiento.

Así, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la completa publicación del texto como requisito para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Vitoria-Gasteiz, 22 de octubre de 2025

La Alcaldesa

MAIDER ETXEBARRIA GARCÍA

**ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO, PERNOCTA Y USO
DE LAS AREAS DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS Y VEHÍCULOS-
VIVIENDA HOMOLOGADOS EN VITORIA-GASTEIZ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del caravanismo, autocaravanismo o turismo itinerante (de ahora en adelante caravaning) ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para quienes la realizan, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

Aunque la definición del vehículo autocaravana existe desde el Reglamento General de Vehículos RD 2822/1998, a este tipo de vehículos no se les incluye en el Reglamento General de Circulación hasta 2003, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como fruto de los trabajos del GT 53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción PROT 2023/14 de fecha 11 de julio de 2023, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, dicha competencia se traslada a los municipios en cuanto a la regulación de estacionamiento de vehículos se refiere (artículo 93.1 del RGC), así como el artículo 25.2 g y 25.2 h de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias y, entre otras, la regulación de la actividad del turismo y el deporte en el ámbito del ocio y esparcimiento, entre las que se incluye la actividad de caravaning.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe para las áreas de autocaravanas del municipio para establecer mayores garantías para las personas autocaravanistas, promotoras y gestoras de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestoras de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general. Por otro lado, se busca fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto la regulación del uso del/as área/as de autocaravanas con la finalidad de preservar los recursos y garantizar la seguridad de las personas usuarias de estos aparcamientos habilitados para autocaravanas y vehículos vivienda homologados (en adelante, vvh). Del mismo modo, se busca conseguir la debida rotación y distribución equitativa entre todas las personas usuarias de las áreas públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Autocaravana y vehículo automóvil calificado como vvh:** vehículo apto para el transporte de personas viajeras y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina, armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- **Caravana:** remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

La clasificación de autocaravanas y vvh a los que le son de aplicación de la presente Ordenanza, son:

- 2448 (furgón vivienda)
- 3148 (vehículo mixto vivienda)
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 Kg.)
- 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 Kg.)
- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 Kg.), siempre que esté autorizado por decreto o bando de alcaldía.
- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 Kg.), siempre que esté autorizado por decreto o bando de alcaldía.
- 4048 (caravana de MMA de hasta 750 Kg.)
- 4148 (caravana de MMA superior a 750 Kg.)

- **Caravanista / Autocaravanista:** persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la caravana, autocaravana ó vvh, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

- **Caravaning:** la actividad de viajar por el mundo con la casa a cuestas, esto es, con caravana, autocaravana y VVH.

- **Estacionamiento:** inmovilización de caravanas, autocaravana o vvh en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor.

- **Punto de reciclaje:** espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias, provistas de sistemas automatizados de auto limpieza en cada uso.

- **Área de caravanas, autocaravanas y vvh:** se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de caravanas, autocaravanas y vvh, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otras personas usuarias de la vía y/o viandantes, pudiéndose elevar los techos, y que disponga de algún servicio, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, siendo necesario que disponga de puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Artículo 3. Ubicación e instalación de puntos de reciclaje y áreas de servicio de caravanas, autocaravanas y vehículos vivienda homologados

1. La instalación de *áreas de servicio reservadas para caravanas, autocaravanas y vvh* y *puntos de reciclaje* para estos vehículos en el municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. Su ubicación deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el municipio. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento reservado en áreas de autocaravanas y vehículos vivienda homologados

1. El municipio podrá disponer de áreas de estacionamiento exclusivas para caravanas, autocaravanas y vvh, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características que por sus dimensiones entren en las plazas habilitadas. En el caso de las caravanas, en el conjunto coche-caravana no podrá considerarse por separado las dimensiones de los 2 vehículos.

2. El tiempo máximo de estancia se establecerá para cada área. La entrada al recinto será a partir de las 12:00, pudiendo acceder con anterioridad en caso de que haya plazas disponibles.

3. Dentro del área de caravanas, autocaravanas y vvh se seguirán la siguientes normas de estacionamiento:

- La caravana, autocaravana o el vvh no ocupará más espacio que el del vehículo en marcha; es decir, no se puede invadir un espacio mayor que el de su perímetro en marcha, o exceder del perímetro de los retrovisores exteriores y en ningún caso se permitirá la acampada, ni sobrepasar los límites de la plaza. Sí que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, siempre que su apertura no implique riesgos para otras personas usuarias.
- No se permite generar la emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape. No se llevarán a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
- No se emitirán ruidos molestos para el vecindario u otras personas usuarias del área de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.
- El estacionamiento se efectuará de tal forma que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida del resto de vehículos facilitando así la evacuación en caso de emergencia.
- La persona conductora de la autocaravana o vvh lo inmovilizará de manera que o pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceras personas y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

· No será relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

4. Se establecen las siguientes limitaciones:

a) Fuera del perímetro reservado, queda expresamente prohibido sacar toldos, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario al exterior.

b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de los vehículos.

c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o depositar basura de cualquier clase y/o naturaleza fuera los lugares habilitados para este fin.

d) No se podrá exceder el tiempo máximo de estancia indicado en cada área durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

e) Queda expresamente prohibido utilizar hornillos o aparatos similares en el exterior.

Artículo 5. Disposiciones comunes a las Áreas de servicio y Puntos de reciclaje

1. Las áreas de servicio y los puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

a) Puntos de reciclaje; infraestructura mínima:

- Acometida de agua potable mediante imbornal, dotado de sistemas anti-heladas.
- Bandeja en el suelo capaz de recoger el desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (aguas grises).
- Receptor de desagüe de wc. (aguas negras).
- Isla de contenedores para la recogida selectiva de residuos urbanos.
- Alumbrado público y espacio urbanizado.
- Información relativa a horarios, tarifas y servicio disponibles.

b) Áreas de servicio: en función de los servicios que preste, cada área podrá contener, además de los servicios anteriores que son obligatorios, los siguientes:

- Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.
- Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial.
- Otros servicios complementarios.

2. Las áreas de servicio y puntos de reciclaje para caravanas, autocaravanas y vvh dispondrán en la entrada la Información relativa a la app, horarios, tarifas y servicio disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para

impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación.

3. Dentro de las áreas de servicio y puntos de reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 10 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

4. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y personas usuarias se establecen los siguientes horarios:

- Horario para entrada en el área desde las 8:00 horas hasta las 24:00 horas. Salida sin restricción horaria.
- Horario para el uso del cambio de aguas desde las 8:00 horas hasta las 22:00 horas.

5. Las tarifas para las áreas municipales se establecerán en la ordenanza fiscal vigente.

6. Para las instalaciones municipales está disponible la opción de uso de servicios sin pernocta, con una tarifa específica por el uso de la columna de vaciado de aguas negras, grises y el llenado de agua potable, siempre que las dimensiones del conjunto o el vehículo se ajusten a las dimensiones del área habilitada para el cambio de aguas.

7. En los “puntos de reciclaje” de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros. Se establece como una hora el tiempo máximo necesario para realizar esta tarea estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

Artículo 6. Deberes de las personas usuarias

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para las personas usuarias.

1. Cumplir con el RD 933/2021 por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, entre las que se incluye las zonas de estacionamiento de autocaravanas o alojamientos similares de carácter turístico. Para ello, deberá facilitar los datos de las personas usuarias.

2. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento de caravanning a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando velando por la

protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de las personas usuarias del área y, en general, a toda la ciudadanía y visitantes del municipio.

3. Depositar cada residuo en el contenedor / instalación habilitado para ello.
4. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos.
5. Ocupar el espacio físico del área para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
6. Hacer buen uso de las instalaciones y cumplir las normas de uso.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 7. Disposiciones generales

1. La competencia para denunciar las infracciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde a la Policía Local. La competencia para la tramitación del expediente administrativo recae en el Departamento responsable del contrato de gestión del Área.
2. A efectos de sanciones e infracciones, además de las indicadas en esta ordenanza, también será de aplicación las consideradas para el espacio público. Por ello, las inmovilizaciones y/o retirada de vehículos que correspondan quedarán a criterio de la Policía Local.
3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo de la persona infractora y la exacción de los precios públicos devengados.
4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en la persona titular del vehículo.

Artículo 8. Infracciones

Sin perjuicio de lo que se establece en el resto de ordenanzas municipales, que también son de aplicación, las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) La práctica de la acampada, entendida como la instalación de elementos fuera del perímetro reservado.
- b) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

c) Estacionar en la zona de vaciado / carga de aguas más allá del tiempo indispensable para su uso.

2. Constituyen infracciones graves:

a) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.

b) El funcionamiento del equipo de música de vehículo con volumen elevado o la emisión de ruidos molestos incumpliendo la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

c) La ausencia de pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios de área de autocaravanas.

d) Sobrepasar el tiempo máximo permitido contratado.

e) Estacionar en el área un vehículo que sobrepase las marcas de la plaza de estacionamiento.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido de aguas negras fuera de la instalación habilitada para este uso.

b) El deterioro en el mobiliario urbano.

c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

d) Consumo de agua de forma no responsable.

Artículo 9. Sanciones

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 51,00 euros hasta 200,00 euros y/o expulsión del área de servicio, en su caso.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 201,00 euros hasta 500,00 euros y/o expulsión del área de servicio, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del territorio histórico de Álava (BOTH) del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.